



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Proceso Verbal de Imposición de servidumbre de energía eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Agencia Nacional De Tierras – personas indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013-2023-00377-00
Auto	Interlocutorio No. 3159
Asunto	Rechaza por competencia

Mediante escrito presentado por Interconexión Eléctrica S.A, se recibió en esta agencia judicial demanda verbal contra La Agencia Nacional de Tierras y personas indeterminadas.

El Despacho, previo a resolver la viabilidad de admitir la presente demanda, advierte como necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, significa esto, que para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención de Juez natural. Para ello, cabe precisar cuál es el funcionario o corporación con facultad para ejercerla en cada caso. La competencia es pues, la facultad que tiene el Juez para ejercer por autoridad de la ley en determinado negocio, por lo que es la medida en que se distribuye el conocimiento de una controversia entre las diversas autoridades judiciales.

En materia de competencia en procesos verbales de imposición de servidumbre de energía eléctrica, se estableció con respecto al lugar de la geografía nacional donde el demandante puede instaurar el proceso que, conocerá el Juez del domicilio de la entidad pública, toda vez que, es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes sobre cualquier otra. Esto en razón a lo establecido en el artículo 29 del Código General del Proceso y lo determinado por la Corte Suprema de

Justicia – Sala de Casación Civil, MP. Álvaro Fernando García Restrepo, mediante Auto AC 140-2020.

No obstante, el predicamento anterior no es posible aplicarlo en este caso porque la demandada es la Agencia Nacional de Tierras, la cual es una agencia estatal, de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional (Decreto 2363 de 2015) y la demandante es Interconexión eléctrica, empresa de servicios públicos de económica mixta, es decir dos entidades públicas.

Es decir que a falta de criterio legal que privilegie uno u otro la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante Auto AC2483 de 2021 MP. Álvaro Fernando García Restrepo, estableció respecto a esta singular colisión es que se debe dar cabida al otro fuero privativo, valga anotar, **el territorial**, con lo que el Juzgador definido para continuar con el juicio de imposición de servidumbre es el de Fundación Magdalena, territorio en el que se ubica el predio materia del gravamen.

Pues La Corte estableció que, *“si en la contienda y en cada uno de los extremos confluyen personas jurídicas de naturaleza pública con vecindades diferentes, no es posible privilegiar el foro subjetivo de uno u otra parte, porque el legislador no tiene una pauta jurídica para hacerlo y en ese orden de ideas no puede hacer de otra forma que acudir al otro foro privativo, esto es, el real, sitio del fundo objeto del derecho real”*.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda de Servidumbre, incoada por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P** en contra de **La Agencia Nacional de Tierras**, por falta de competencia, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remitir el expediente al **Juez Promiscuo Municipal de Fundación Magdalena - Reparto**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 149 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE
DE 2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47a4133368514f3395375876cd0c6becebf0bd143eb7923126fdd4c1243cbaea

Documento generado en 21/09/2023 10:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>